



<b>Acción</b>	EJECUTIVA
<b>Radicado</b>	080014053011-2019-00262-00
<b>Demandante</b>	CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA SA
<b>Demandado</b>	ASEGURADORA SOLIDIARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda proceso Ejecutivo, promovido por **CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA SA**, por medio de apoderado judicial contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, Radicado con Número **00262-2019**, junto con el memorial presentado por la ejecutada, donde solicita adicionar el auto de fecha Septiembre 30 de 2020, para que se señale que la caución se puede prestar en dinero o a través de una póliza otorgada por una compañía de seguro. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, Octubre 13 de 2020.**

**El Secretario,**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

La Ley 1564 del 2012, que reformó nuestro Estatuto Procesal Civil, en el inciso 3º del artículo 287 señala: *"Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término."*

De conformidad con lo anterior y como quiera que el auto que fijo caución, se notificó por estado el día 01 Octubre 2020 de 2018; es decir la oportunidad que tenía el profesional del derecho para solicitar una adición eran los días 02, 05, 06 de Octubre del presente año, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del art. 287 CGP. Sin embargo, tenemos que el apoderado judicial del demandante presenta solicitud de adición el día 07 Octubre de 2020, es decir fuera del término de la ejecutoria del auto, razón por la cual no habrá adición de auto por parte de esta falladora. Pero si se corregirá, en el entendido, de que la caución podrá prestarse en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 603 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

1. No acceder a la solicitud de adición de auto, presentada por el apoderado de la parte ejecutada.
2. Corrijase la parte final del auto de fecha Septiembre 30 de 2020, en el entendido, de que la caución no solo se puede consignar, sino que también puede prestarse en la forma prevista en el artículo 603 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 085  
  
Hoy: 14 octubre de 2020.  
**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**